

RAD. 2021-00365-00

Amparo de pobreza

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Con el fin de resolver el anterior escrito, se dispone enterar a la abogada designada en amparo de pobreza, que el despacho no comparte los argumentos expuestos, relacionados con el relevo del cargo, por cuanto debe en su calidad profesional asesorar y dar inicio a la acción civil legal pertinente, de acuerdo a las necesidades que manifiesta la solicitante del amparo de pobreza.

Es necesario precisar que, en esta clase de trámites, el despacho concede el amparo de pobreza y realiza la designación solicitada por el o la usuaria. De ahí en adelante, el servicio profesional está a cargo del abogado (a) designado, quien tiene por su profesión una responsabilidad social ante las inquietudes de la usuaria.

No obstante, dentro de sus capacidades y habilidades, debe guiar y direccionar la consulta, como considere en derecho resolver. En este orden de ideas, no es del resorte del despacho, entrar a verificar cuales son las directrices jurídicas a seguir.

Se dispone enviar copia de la presente, a la abogada designada y a la usuaria a los correos: caro.querrero.1@hotmail.com , niyimarin165@gmail.com

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

Gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a6dfe891cd5d1c0e360602378f49645b6dce9bfb465b00f05050bb4b9014bb**

Documento generado en 10/03/2022 08:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>